



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Mexicali, B.C., 07 de febrero de 2025
Oficio No.EVL/007/2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios
XXV Legislatura del Estado de Baja California



C.c.p. Archivo



DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .

HONORABLE ASAMBLEA
COMPAÑERAS DIPUTADAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS

El suscrito **Dip. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**, en nombre propio, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 Y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud psicosocial es un concepto que alude a la relación entre la mente humana y la conducta social de las personas. Todo lo que rodea a una persona influye en la salud mental de esa persona, y viceversa, la salud mental se ve reflejada en la capacidad para establecer relaciones con el entorno, crear redes de apoyo, encontrar un trabajo, etc.



De este modo, el entorno cultural y social con el que interactuamos influye en la construcción de lo que somos. Así, las relaciones sociales pueden condicionar mucho a una persona, siendo determinantes en su potencial éxito o fracaso.

Cada vez se habla más de salud psicosocial, ya que cada vez más personas entienden que la salud no se conforma solo por aspectos objetivos, sino también por aspectos subjetivos (*bienestar personal y salud percibida*) y aspectos psicosociales (*adaptación mental y social de la persona en el ambiente cultural, social, laboral...*).

La salud mental es una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS (Organización Mundial de la Salud): *“Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*.

La salud mental es el bienestar emocional, psicológico y social. La entendemos desde su multidimensionalidad y desde una perspectiva de desarrollo integral del ser humano.

El bienestar es el estado positivo de una persona, que puede definirse a partir de las siguientes dimensiones:

- Bienestar intrapersonal: pensamientos y emociones positivas como la esperanza, la tranquilidad, la autoestima y la autoconfianza.
- Bienestar interpersonal: las relaciones enriquecedoras, el sentido de pertenencia y la capacidad de sostener vínculos cercanos.



- **Habilidades y conocimientos:** la capacidad de aprender, de tomar decisiones positivas, de responder eficazmente a los desafíos de la vida y de expresarse.

La salud mental afecta la forma en la que pensamos, sentimos y actuamos. Por eso es importante cuidar nuestra salud mental para atender y preservar nuestro bienestar. Además, la salud mental juega un papel fundamental en el cuidado de la salud física, y viceversa.

Es importante atender y cuidar nuestra salud mental, ya que gracias a ella es que podremos afrontar y resolver las distintas situaciones generadoras de estrés que encontraremos en nuestra vida cotidiana y contribuir con nuestra comunidad participando activamente y desplegando todo nuestro potencial.

La OMS recoge también el concepto de discapacidad psicosocial, refiriéndose a las personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión. La discapacidad psicosocial nace de la relación entre esa persona y las barreras que la sociedad le genera, limitando así su participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.

Relacionado con el concepto de salud psicosocial, también podemos encontrarnos con el término de vulnerabilidad psicosocial, que se aplica en muchos ámbitos diferentes y que hace referencia a la probabilidad de experimentar procesos de salud mental, ante una serie de factores de riesgo, como pueden ser enfermedades, pertenecer a grupos marginales, tener una discapacidad, estar en situaciones de conflicto o violencia, tener adicciones, estar en situación de desarraigo, etc.



Las disfunciones mentales que se asocian a la discapacidad son principalmente: *Depresión, Trastorno de ansiedad, Psicosis, Trastorno bipolar, Esquizofrenia, Trastorno esquizo-afectivo, Trastorno dual*. Uno de los principales signos de alarma para este tipo de condición es el cambio radical de la personalidad, las costumbres y/o los hábitos.

Con la información anteriormente presentada se pretende reflexionar sobre la importancia de una buena salud mental y prevenir el aumento de la discapacidad psicosocial en México.

En México la Secretaría de Salud en el 2015 realizó Programa de Acción Específico - Salud Mental 2013-2018 con el objetivo de hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, con el propósito de alcanzar la Meta Nacional de un México Incluyente.

La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California, establece en su artículo 12 que: *“En los casos no previstos por esta ley y sus reglamentos se aplicarán supletoriamente, en el orden siguiente: la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la jurisprudencia, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 constitucional, y los principios generales del derecho”*.

La fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo señala que son obligaciones de los patrones: *“Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;”*.



La NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención tiene como objetivo: Establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

El campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, por lo que aún cuando expresamente no señale que debe aplicarse dentro de la Administración Pública, debemos entender que este ente gubernamental, debe ser considerado como un centro de trabajo, en el que las personas que ahí laboran también son susceptibles de estar ante la presencia de factores de riesgo psicosocial.

El apartado 4.4 de esta NOM, define al Centro de Trabajo como el lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

El numeral 4.10 de esta Norma Oficial define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o mora, un trabajo personal subordinado.

Existe un cambio de paradigma en la prestación actual del trabajo y el entorno laboral de este momento, condicionado por diferentes factores de salud, sociales, económicos, laborales, culturales y humanos, en el cual los centros de trabajo y las personas trabajadoras se encuentran con un contexto laboral continuamente cambiante, complejo y exigente.



Vivimos una época de cambio y transformación sociolaboral, que requiere de la adaptación e impulso de nuevos modelos organizativos más flexibles, integradores, colaborativos, con diversidad de talento y participativos.

En la época actual, tanto la transformación e innovación social y digital, como el impacto que ha provocado la pandemia de la Covid-19, ha generado en poco tiempo grandes cambios que han llegado para quedarse. Es por esto por lo que, ante estos nuevos retos, y concretamente en el ámbito laboral, es necesario que los centros de trabajo se adapten a la nueva realidad, los modelos organizativos y la política de gestión de personas.

Es esencial crear un entorno laboral seguro y libre de estigma, donde las personas se sientan cómodas al hablar sobre sus problemas de salud mental y buscar ayuda cuando sea necesario. Asimismo, la promoción de la salud psicológica implica fomentar la autonomía, la satisfacción laboral y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal.

Los centros de trabajo, tienen una responsabilidad moral fundamental en lo que respecta a la salud mental de sus empleados. Promover un ambiente de trabajo saludable implica garantizar condiciones laborales seguras, fomentar el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, y ofrecer apoyo emocional y recursos para el cuidado de la salud mental.

Al asumir esta responsabilidad moral, los centros de trabajo, no solo demuestran una preocupación genuina por el bienestar de sus equipos, sino que también promueven una cultura organizacional positiva y sostenible que contribuye al éxito y la felicidad de todos los involucrados, evitando que los mismos se encuentren ante factores de riesgo psicosocial.



Los factores de riesgo psicosocial se consideran a aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.

Dichos factores comprenden:

- Las condiciones peligrosas e inseguras en el ambiente de trabajo;
- Las cargas de trabajo cuando exceden la capacidad del trabajador;
- La falta de control sobre el trabajo (posibilidad de influir en la organización y desarrollo del trabajo cuando el proceso lo permite);
- Las jornadas de trabajo superiores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo,
- Rotación de turnos que incluyan turno nocturno y turno nocturno sin períodos de recuperación y descanso;
- Interferencia en la relación trabajo-familia, y
- El liderazgo negativo y las relaciones negativas en el trabajo

Que el artículo 1º de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California establece que este ordenamiento es de orden público, interés social y de aplicación en el Estado de Baja California y tiene por objeto: “Regular el derecho a la protección de la salud de las personas en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Local, las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado; entendiéndose a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; y II.- Fijar los lineamientos conforme a los cuales el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos



ejercerán las atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud”

El artículo 2º de la ley antes citada establece que son Autoridades Sanitarias del Estado encargadas de la observancia y aplicación de esta Ley:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- La Secretaría de Salud del Estado; y

III.- El Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California;

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Son auxiliares de las autoridades sanitarias, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los Poderes del Estado y a los Municipios.

La fracción I del artículo 3º de la multicitada ley establece que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: “El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;”



La fracción IV del artículo 4º de la citada Ley de Salud establece que Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, evaluar y exigir la adecuada prestación de los siguientes servicios o programas en cuanto a la salud mental.

La fracción IV del artículo 19 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la salud mental.

Las fracciones I y III del artículo 24 de la ley antes citada establece que las Autoridades Sanitarias, Educativas y Laborales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materno infantil;

III.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

El artículo 29 de dicho ordenamiento establece que “La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las



discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 1º de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California establece que: “La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación general en el Estado de Baja California y tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de las personas y población usuaria, y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones, así como regular el acceso y prestación de servicios de salud mental dentro del ambiente comunitario, y su vinculación con los servicios de protección y apoyo social complementarios. La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud.”

El artículo 3º de dicho ordenamiento establece que: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.”

Esta ley en su artículo 4º señala que: “El Gobierno del Estado, las Secretarías e instituciones públicas y sociales en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de



género. Las instituciones privadas que brinden atención a la salud mental están obligadas a cumplir, en el ámbito de su competencia con las disposiciones de esta Ley.”

La fracción IV del artículo 6 de la multicitada Ley, consagra el Derecho a la salud mental, entendiéndose por este, el derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere esta Ley.

La fracción I del artículo 10 de este ordenamiento establece que corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: “Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Baja California, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;”

En base a lo expuesto, de conformidad con la interpretación del artículo 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes el Estado y Municipios de Baja California en correlación con la fracción XVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo resulta viable y necesaria la implementación de la NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, en el sector público, es decir en todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado y Municipios.



En ese sentido, se propone la adición de una fracción al artículo 7, así como la reforma del primer párrafo del artículo 29, ambos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, estableciendo para mayor claridad la siguiente tabla comparativa:

| VIGENTE | PROPUESTA |
|--|--|
| <p>ARTICULO 7. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I...XII</p> | <p>ARTICULO 7. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I...XII</p> <p>XIII.- Vigilar la aplicación obligatoria de la NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado y Municipios.</p> |
| <p>ARTÍCULO 29.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 29.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud, en las Normas Oficiales Mexicanas y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.</p> <p>...</p> |



Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California la siguiente **INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por ser un asunto en beneficio al derecho a la salud mental a favor de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado y Municipios, como se indica en el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, AMBOS DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I...XII

XIII.- Vigilar la aplicación obligatoria de la NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Estado y Municipios



ARTÍCULO 29.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en Ley General de Salud, **en las Normas Oficiales Mexicanas** y en este ordenamiento. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas que lo requieran.

...

Transitorios

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - Los Ayuntamientos tendrán un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en la reglamentación municipal correspondiente, en los términos de este.

Tercero. – De conformidad con el artículo 77 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Dirección de Administración deberá de llevar a cabo la aplicación de la NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, a todo el personal y/o servidor público que labore en este Congreso del Estado.

Cuarto. – El Poder Judicial del Estado de Baja California, deberá de emitir los lineamientos para que se lleve a cabo la aplicación de la NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, a todo el personal que labore en dicho poder.



Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California "Lic. Benito Juárez García" a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**